

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0296-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b>	<b>08/03/2017</b>	Hora: 13:55:25.6... Folios:

**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**EL LA JEFE JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N°. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, la Corporación otorgó a la Sociedad C. KAPITAL S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.206.142-8, Licencia Ambiental para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, a localizarse en los municipios de Abejorral y Sonsón del Departamento de Antioquia, el cual trajo implícitos los siguientes permisos ambientales: Concesión e aguas superficiales, permiso de vertimientos, ocupación de cauces y obras hidráulicas y aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único.

Que mediante Resolución N° 112-0908 del 17 de marzo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado NO. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, de la Sociedad C. KAPITAL S.A.S., a favor de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P.

Que mediante Resolución 112-3672 del 05 de agosto de 2015, se modificó la licencia ambiental otorgada, en cuanto a la autorización de las zonas de depósito para el primer tramo de desarrollo vial del proyecto.

Que mediante Resolución 112-0210 del 28 de enero de 2016, se modificó la licencia ambiental, en cuanto a las zonas de depósito y sus coordenadas.

Que mediante Resolución 112-1043 del 16 de marzo de 2016, se autorizaron unos cambios menores dentro de la licencia ambiental otorgada.

Que mediante radicado SCQ-133-0061-2016 del 18 de octubre de 2016, el Señor LUIS ALFREDO GIRALDO, interpuso queja ambiental ante la Corporación, en la que se denuncian unos hechos relacionados con actividades de construcción de una vía que estaría generando afectaciones a fuentes hídricas de la cual se surten 2 familias, en el Municipio de Sonsón – Antioquia.

Que mediante Auto 112-1380 del 31 de octubre de 2016, se abrió una indagación preliminar de carácter ambiental, en contra de la Empresa AURES BAJO SAS ESP.

Que en desarrollo de la indagación antes mencionada, se practicó visita al sitio, el día 15 de febrero de 2017, imponiéndose acta de medida preventiva, cuyo radicado es el 112-0215 del 20 de febrero de 2017.

Que de dicha visita, se generó informe técnico No. 112-0201 del 20 de febrero de 2017, la cual fundamentó el Acta de Medida Preventiva impuesta, dicha medida fue legalizada mediante Resolución 112-0582 del 20 de febrero de 2017, consistente en la suspensión inmediata de actividades de movimientos de tierra, por la apertura de una vía ubicada en jurisdicción del Municipio de Sonsón – Antioquia, Vereda La Habana Abajo, con coordenadas N 05°44.798' W 075°24.361'.

Que en cumplimiento del artículo tercero del Auto 112-1380 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatorio, el día 02 de marzo de 2017 se recibió declaración al Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, Representante Legal de la Empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P., cuya diligencia se surtió de la siguiente manera:

**“PREGUNTADO:** Manifieste si conoce las razones por las cuales fue llamado a declarar a esta diligencia? **REPUESTA:** Si, se trata de una investigación sancionatoria por la investigación que se adelanta a raíz de la rehabilitación y mejoramiento de un carreteable en el sector de la Abana del municipio de Sonsón, que queda en cercanías del lugar de obras del proyecto hidroeléctrico que está construyendo la compañía Aures Bajo S.A.S de la cual soy representante legal. La rehabilitación y mejoramiento de dicho carreteable obedeció a la petición escrita y expresa del señor Alcalde del municipio de Sonsón y su secretario de infraestructura que terminaron su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2015 y que la hicieron en el último trimestre de ese año, como contribución de la compañía al mejoramiento de esa vía en pro del bienestar de la comunidad. Para tal efecto nosotros suministramos alguna maquinaria y personal que con la que aporó el municipio y el personal del propio municipio se logró el propósito buscado por el ente territorial, el mejoramiento y la rehabilitación de esa vía fueron concluidos, creo que hace 6 o 7 meses y fueron entregados al alcalde actual en diligencia que se realizó, de nuestra parte siempre preguntamos al municipio si contaba con los permisos requeridos para ello, lo cual siempre nos fue informado de manera positiva, no obstante para el mejoramiento y rehabilitación de ese carreteable, nosotros tomamos las medidas de mitigación exigidas para un proyecto de esa naturaleza en especial la protección de un cruce de un arroyo que pasa por esa vía, en ese sector la comunidad se dedica mayormente a la ganadería por lo que el inventario forestal era prácticamente inexistente. Lo que acabo de relatar es la versión que me han dado los ingenieros y encargados de esa obra por lo que detalles más específicos se requeriría preguntárselos a ellos para lo cual los pongo a entera disposición del despacho si así lo considera conveniente, son ellos los ingenieros Juan Diego Villegas, Andrés Felipe Sierra y Juan José Sogamoso, ellos se pueden localizar en la dirección de Aures Bajo que consta en el expediente. Además de la protección a la fuente de agua indicada se ha venido adelantando un proceso de revegetalización y reforestación sobre los sectores aledaños a la vía y dentro del trámite de la licencia ambiental de proyecto hidroeléctrico se solicitó adicionar dicho carreteable incluyéndolo dentro del plan de manejo ambiental y solicitando la aprobación de

un programa de compensaciones que se encuentra ya en estudio de Cornare. **PREGUNTADO:** Según informe técnico 112-1959 del 6 de septiembre de 2016, generado de visita practicada el día 18 de agosto de 2016 al proyecto "Aures Bajo", por funcionarios del Grupo Evaluador de Proyectos de Energía de la Corporación; se evidenció la apertura de una vía que a la fecha contaba con un recorrido de 4 kilómetros y que conduce al Sector La Habana Abajo en el Municipio de Sonsón - Antioquia. ¿Conoce usted qué empresa o persona realizó los trabajos de apertura de la mencionada vía? **RESPUESTA:** Si como lo indique esas obras fueron realizadas por contratistas a cargo de Aures Bajo S.A.S a solicitud de la alcaldía de Sonsón que reposa en el expediente. Debo aclarar que no se trata de la apertura de una vía, sino del mejoramiento y rehabilitación de una vía existente en el sector de la Habana que conducía a una finca conocida como las Mercedes. **PREGUNTADO:** ¿Qué fines tenía esa rehabilitación y mejoramiento de la vía? **RESPUESTA:** como lo exprese anteriormente Aures Bajo S.A.S le presto la colaboración al ente territorial de facilitar la maquinaria y el personal para la rehabilitación de la vía por razón de su presencia en el proyecto. Algo similar sucedió con la rehabilitación de la vía que conduce del sector conocido como El Perro a Naranjal Alto que se encuentra comprendida dentro de la Licencia. El carretable rehabilitado nosotros lo veníamos utilizando para acceder al frente de obras de la casa de máquinas, para ingresar la retroexcavadora que está haciendo los movimientos de tierra en ese sector. **PREGUNTADO:** ¿Conoce usted cuándo se iniciaron los proyectos de adecuaciones de la vía? **RESPUESTA:** Eso lo pidieron a finales del 2015, comenzaron las obras en Enero o febrero de 2016. **PREGUNTADO:** Cuéntenos cuál era el estado inicial de ese carretable? **RESPUESTA:** Antes de comenzar las obras de rehabilitación, nosotros tomamos un registro fotográfico de cómo estaba el sector antes de la intervención que fue presentado con la solicitud de modificación de la licencia Rad 112-0605 del 22 de febrero de 2017. **PREGUNTADO:** En el mencionado informe técnico se consigna que se aprecian afectaciones sobre los recursos naturales, tales como: Taludes con pendiente muy alta e inclinación casi vertical. Depósitos de vertiente que presentan una matriz arenosa poco cohesiva. Tala de vegetación nativa con manejo inadecuado de los subproductos de la intervención. Procesos erosivos severos por el arrastre del material de corte, el cual es dispuesto sin ninguna medida de manejo en las laderas externas a la vía. Afectación a cuerpos de agua. ¿Conoce usted qué medidas de manejo técnico y ambiental se tuvieron en cuenta, a la hora de realizar la apertura de la vía? **RESPUESTA:** Las medidas de manejo técnico y ambiental tenidas en cuenta se encuentran incluidas dentro de la solicitud de modificación de licencia ambiental que incluye el plan de compensaciones y mitigaciones regulado bajo la órbita del plan de manejo ambiental del proyecto al cual me remito. **PREGUNTADO:** Qué medidas de mitigación ambiental se pretenden implementar, con el fin de contrarrestar los hallazgos evidenciados en el informe técnico 112-1959 del 6 de septiembre de 2016. **RESPUESTA:** me remito a la respuesta anterior. **PREGUNTADO:** manifestó usted en respuesta anterior que se le había entregado la vía al señor alcalde municipal, cuéntenos que evidencia quedo de ello? **RESPUESTA:** No recuerdo exactamente si hubo un acta pero si hubo una diligencia con participación de funcionarios de la alcaldía y de nuestra compañía, mostrando como había quedado el carretable. Yo no estuve pero funcionarios de Aures Bajo si lo hicieron y los registros documentales que puedan existir los pondré de presente al despacho. **PREGUNTADO:** A parte de la manifestación que realizo el señor alcalde anterior, en el interés de habilitar el carretable que venimos mencionando que otra intervención tuvo la alcaldía municipal frente al proyecto desarrollado, es decir, impartieron alguna instrucción u orden al respecto? **RESPUESTA:** El municipio de Sonsón nos envió una comunicación escrita solicitándonos la rehabilitación, la cual obra en el expediente, además la comunidad nos dirigió otra comunicación respaldando esa misiva, imagino que debieron haber existido reuniones sobre este tema, pero yo no asistí a ellas, fue el ingeniero Villegas. **PREGUNTADO:** Usted en respuesta anterior, manifestó que la alcaldía había informado que contaba con los permisos respectivos, algún funcionario de la administración municipal se los exhibió o usted los exigió en algún momento? **RESPUESTA:** Ni me los exhibieron ni los exigí, sobre el punto ha habido un debate de que por tratarse de la rehabilitación de una carretera existente sobre el municipio el mismo no requería de la autorización ambiental correspondiente considerando que no se iba a ocupar ningún cauce ni había aprovechamiento forestal, en tal sentido se obro de buena fe por colaborar con la entidad territorial y para enmendar el impacto ambiental de que trata esta investigación se ha propuesto un plan de mitigación para volver las cosas a su estado anterior, de la mejor manera posible y que permanezca una vía que indudablemente favorecerá a la comunidad de la Habana y el Brasil, que hoy en día se demoran muchísimo menos en sus traslados al municipio de Sonsón. **PREGUNTADO:** Alguna vez ustedes elevaron consulta a la autoridad ambiental sobre la necesidad de tramitar los permisos? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTADO:** Tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? **RESPUESTA:** Es posible que se pueda considerar

que la intervención de la empresa por mi representada no haya contado con los permisos requeridos, pese a las autorizaciones del municipio y la buena fe con la que se obro, circunstancias que pongo de presente a la autoridad ambiental al momento de determinar la suerte de esta investigación."

Que en la misma fecha, se recibió declaración sobre el asunto, al Ingeniero DIEGO ALEJANDRO OSPINA, cuya diligencia se surtió de la siguiente manera:

**"PREGUNTADO:** Manifieste si conoce la razones por las cuales fue llamado a declarar a este diligencia? **REPUESTA:** Si, por la afectación grave de diversos recursos naturales en la apertura de la vía que conduce a la vereda la Habana conocida como vía al Tigre. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho en razón de qué tiene usted conocimiento de ellos? **RESPUESTA:** Hago parte del grupo evaluador de proyectos de Energía adscrito a la subdirección de Recursos Naturales de la corporación, al cual se le ordeno realizar una visita de verificación a la zona por la presunta apertura ilegal de una vía por parte de la empresa Aures Bajo S.A.S E.S.P, la cual desarrolla un proyecto hidroeléctrico en la zona. Adicional a esto en visita realizada el 18 de Agosto de 2016 a la zona nos percatamos del desplazamiento de maquinaria y personal de la empresa hacia la vereda La Habana Abajo por lo que al llegar hasta dicha vereda pudimos observar la apertura inadecuada en términos ambientales de una vía terciaria. **PREGUNTADO:** Mediante auto 112-1380-2016 en el cual se abrió indagación preliminar en contra de la empresa Aures Bajo S.A.S E.S.P se ordenó al grupo de PCH de la corporación realizar visita que permitiera establecer las afectaciones ambientales el grado de estas y los posibles responsables de la apertura de la vía. Manifiéstele al despacho lo encontrado en la visita realizada el día 19 de Febrero de 2017 en cumplimiento del auto en mención? **RESPUESTA:** Lo primero observado en la visita realizada a la vía al Tigre vereda la Habana es que todo el personal, maquinaria y logística relacionada con el desarrollo de esta vía es el mismo que trabaja en el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo. En relación a los impactos ambientales observados lo primero que se observa es que se realizó una tala indiscriminada de árboles, entre los cuales posiblemente haya especies vedadas y que en el momento fue imposible cuantificar la tala en m<sup>3</sup> de árboles y masa boscosa. Lo segundo es que se observa un manejo completamente inapropiado del material excavado arrojando este al lado y lado de la vía e inclusive arrojando material al río lo cual representa una afectación grave para el recurso hídrico y para los componentes físicos y abióticos del ecosistema presente en la zona. Adicional a esto se está utilizando de forma inadecuada sin ningún tipo de manejo y sin ningún tipo de permiso, una zona de depósito improvisada en el predio de un tercero. Adicional a las afectaciones claras de los medios físicos, biótico y social, la empresa está utilizando recursos naturales sin ningún tipo de permiso, estos tales como concesiones de agua, ocupaciones de agua (Cruces de vía). En relación al desarrollo técnico de la vía se desconoce si esta fue desarrollado bajo un diseño geométrico realizado por un profesional idóneo, esta vía cuenta con pendientes excesivas, lo cual la hace propensa a que se detonen fenómenos de desplazamiento de material en masa como de echo ya ocurrió en la zona donde se puede observar un deslizamiento de un tamaño considerable que afecto gran parte del territorio. Finalmente se aprecian procesos erosivos severos producto de la apertura de la vía, este trazado no cuenta con ningún tipo de manejo como filtros, obras de retención, trinchos y demás obras que permitan controlar todo el material proveniente de la apertura de la vía. Es importante recalcar la afectación grave que se genero al arrojar material al río Aures y lo que es más grave aún no es posible cuantificar en que cantidad dicho material afecto el río y la biota allí presente. **PREGUNTADO:** El Señor Juan Carlos Mejía en declaración rendida el día de hoy afirmo en sus respuestas que las obras realizadas no correspondieron a la apertura de una vía sino a la adecuación y rehabilitación de ella; manifiéstele al despacho que de cierto hay en dicha afirmación? **RESPUESTA:** dicha afirmación es cierta solo para la parte inicial de la vía, con esto quiero decir que existía un tramo de vía el cual terminaba en una Finca en la parte media de la montaña, a partir de este punto se hizo una apertura de vía nueva desde todo punto de vista, entonces el señor Mejía falta a la verdad cuando afirma que sólo se trató de una adecuación, pues como se pudo constatar en la visita del 18 de Agosto de 2016 y cuyas apreciaciones fueron plasmadas en el Informe Técnico 112-1959 del 06 de Septiembre de 2016 el cual claramente señala que se trató una construcción nueva de vía. **PREGUNTADO:** En las visitas realizadas por el grupo técnico de PCH de la corporación del cual usted hace parte, tuvieron la oportunidad de hablar con algún personal presente en la obra desarrollada? **RESPUESTA:** En la primera visita realizada a la zona dialogamos con un residente o capataz encargado del desarrollo de la vía cuyo nombre es Robinson, este en un principio manifestó no tener vínculo con la empresa Aures Bajo, sin embargo en la visita del 19 de Febrero de 2017, el mismo trabajador (Robinson) nos informa que si pertenece al desarrollo del proyecto Aures Bajo y

que en su momento no lo informó por instrucciones que le habían sido impartidas. Así mismo en esta visita hablamos con el director de la obra o gerente Ingeniero Juan Diego Villegas reconoce que todo el desarrollo de la vía lo ha desarrollado él con los recursos del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, aclara sí, que en un comienzo hubo una solicitud e interés por parte de la alcaldía municipal para que se llevaran a cabo estos trabajos pero el desarrollo de este fue realizado por la empresa, es importante aclarar que la empresa Aures Bajo como desarrolladora de un proyecto hidroeléctrico es conocedora de los tramites ambientales que requiere el desarrollo de una vía con esto quiero decir que la empresa era conocedora del impacto ambiental severo y sin ningún tipo de manejo en el que estaba incurriendo con el desarrollo de la vía, además de que dicha vía es muy conveniente para el desarrollo de la casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, como lo afirmó el mencionado ingeniero Villegas. Con todo lo anterior quiero decir que la empresa no podría excusar el daño ambiental al que sometió el territorio y la ilegalidad del trámite en la voluntad de desarrollo de una vía por parte de un tercero. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho si la vía de la que se viene haciendo mención se encuentra licenciada dentro del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo otorgado mediante resolución 112-0028 del 11 de Enero de 2013? **REPUESTA:** No, la apertura de esa vía no se encuentra en ninguno de los apartes ni documentos relacionados con el proceso de licenciamiento del proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo, la mencionada vía fue desarrollada sin ningún tipo de permiso o licencia, prueba de ello es que recientemente la empresa solicitó modificación de licencia ambiental en aras de incluir dicha vía en el desarrollo del proyecto hidroeléctrico. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? **ESPUESTA:** no."

Que una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que se cuenta con el material probatorio suficiente para proceder a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.740.329-7.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. . Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

*Artículo 18 de la misma normatividad “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

#### **b. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado ...”*

*Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

#### **d. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

*En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:*

- Realizar actividades de adecuación y posterior construcción de carretera, en la Vereda La Habana Abajo del Municipio de Sonsón – Antioquia, en un sitio ubicado en las coordenadas N; 05°44.798` W: 075°24.361`, sin contar de manera previa con los respectivos permisos ambientales y Licencia Ambiental para ello, en contravención a lo establecido en el literal a), numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3. y el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, los cuales rezan:

**Artículo 2.2.2.3.2.3. "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

...  
 7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;  
 (...)"

- Realizar trabajos de adecuación, rehabilitación y apertura de carretera en la Vereda La Habana Abajo del Municipio de Sonsón – Antioquia, en un sitio ubicado en las coordenadas N; 05°44.798` W: 075°24.361`, sin ningún plan de manejo, generando afectaciones severas a los recursos naturales, en contravención a lo establecido en el artículo 8 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 57 de la ley 99 de 1993, que rezan:

**Artículo 8º. Decreto ley 2811 de 1974:** "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

...  
 e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

...  
 j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;  
 (...)"

**ARTÍCULO 5o. Ley 1333 de 2009: "INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la

Ruta www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:  
 21-Nov-16

F-GJ-76V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785309-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 625-666

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 625-666

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40 29

autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.  
(...)"

Las anteriores conductas pudieron ser evidenciadas por la Corporación mediante visitas realizadas los días 18 de agosto de 2016 y 19 de febrero de 2017, de lo cual se generaron los informes técnicos Nos 112-1959 del 6 de septiembre de 2016 y 112-0201 del 20 de febrero de 2017.

#### **e. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita y de la afectación ambiental, aparece la Persona Jurídica **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.740.329-7, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555.

#### **f. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**“Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*



5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental y daño al medio ambiente, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Como ya se había informado, una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 112-0201 del 20 de febrero de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

Acatando la directriz emitida por la oficina jurídica de Cornare se realiza visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales por medio del Ingeniero Civil Diego Alejandro Ospina M. A continuación se presenta la relatoría de la investigación y de todo lo observado en campo:

El día miércoles 15 de febrero de 2017 se inicia la visita de campo aproximadamente a las 9:15 am en la iglesia del sector Alto de Sabana. De allí se realizó el desplazamiento al depósito # 6 del proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo en donde se encontraba el Ingeniero Juan Diego Villegas Gerente del Proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo. Se le notificó al señor Villegas que la visita no estaba relacionada con el desarrollo del proyecto licenciado si no que esta tenía la finalidad de indagar sobre los responsables de la apertura de la vía al tigre que conduce a la vereda la habana abajo.

El ingeniero Villegas informa que La empresa Aures Bajo ha suministrado la maquinaria y los trabajadores para toda la apertura de la vía a la Habana Abajo (vía al tigre) y que esto es debido a que el Alcalde de Sonsón de manera oficial solicitó colaboración a la empresa para esta apertura de vía la cual a la empresa le resultaba muy conveniente para acceder

al frente de casa de máquinas el cual aún no habían podido acceder debido a unos limitantes de levantamiento de veda mediante el trazado establecido en la licencia del proyecto.

El Gerente de la Obra argumenta que asumían que el gobierno local tenía la autoridad de abrir o extender una nueva vía en la vereda y por ende decidieron aportar los recursos y la mano de obra para la apertura de esta vía. Se le explicó que la investigación en curso no está relacionada con el trazado de la vía si no con las afectaciones ambientales generadas por dicha apertura sin ningún tipo de permiso ni manejo adecuado.

En este punto es muy importante resaltar y traer de nuevo a colación todos lo observado en la primera visita realizada por la Corporación a la vía en análisis lo cual se reportó mediante el informe técnico 112-1959 del 6 de septiembre de 2016. En este informe se presentan los siguientes hechos:

- Taludes con pendiente muy alta e inclinación casi vertical.
- Depósitos de vertiente presentan una matriz arenosa poco cohesiva.
- Tala de vegetación Nativa con manejo inadecuado de los subproductos de la intervención.
- Procesos erosivos severos por el arrastre del material de corte, el cual es dispuesto sin ninguna medida de manejo en las laderas externas a la vía.
- Afectación de cuerpos de agua.

En este informe técnico no se tenía certeza sobre la responsabilidad de la empresa, de hecho algunos trabajadores negaron su vinculación con esta. La comunidad señalaba una asociación de la empresa con la alcaldía.

En este informe técnico se concluye que se generaron afectaciones sobre los recursos naturales con la apertura de la vía y se recomienda que en caso de que dicha vía se desarrolle bajo la responsabilidad de la empresa Aures Bajo se debería iniciar de inmediato con un plan de mitigación y recuperación de las áreas afectadas, sin embargo hasta la fecha de la visita (15/02/2017) la empresa no había reconocido responsabilidad alguna.

Se inicia entonces la verificación del estado de la vía teniendo ya la claridad que fue la empresa la responsable de toda la apertura de este nuevo trazado y que continúa con el desarrollo de ésta con la intención de conectar esta vía con el trazado que fue licenciado para el proyecto Hidroeléctrico Aires Bajo.

Es claro entonces que la firma Aures Bajo se encuentra desarrollando una vía terciaria sin ninguna clase de permiso o licencia ambiental.

#### **Afectaciones Ambientales:**

Se inicia el recorrido por todo el tramo de vía abierta, la vía cuenta con varias ocupaciones de cauce sin legalizar, así mismo se pudo observar que los trabajadores toman agua de las fuentes disponibles (concesiones de agua sin legalizar).

El manejo de materiales de la vía es inadecuado, se depositan materiales en la ladera de la vía sin ningún tipo de retención ni manejo (ver imagen 1).

Imagen 1. Fuente Cornare.

En la parte baja de la cuenca se pudo constatar como el sedimento está contaminando el río Aures debido a que no se han implementado obras de retención.

**Imagen 2. Río Contaminado por el desarrollo de la vía.**

Se aprecia una tala incuantificada de árboles de diversas especies, la afectación al medio biótico es severa y no es posible cuantificar su magnitud.

**Imagen 3. Afectación al medio biótico (tala de árboles)**

El desarrollo de la vía ha desencadenado un deslizamiento de grandes magnitudes en la parte baja de la ladera; la empresa en la actualidad trata de acceder a la zona donde se tiene proyectada la casa de maquina con el trazado de la vía a la Habana( sin licencia), como se puede ver en la imagen 4 la afectación es severa:

**Imagen 4. Panorama actual de la vía a la Habana Abajo**

La imagen anterior muestra con claridad la grave afectación generada a los medios físico y biótico de todo el ecosistema presente.

Finalmente se pudo apreciar que la empresa está depositando material en un predio sin autorización, sin el debido diseño, filtros y sin las mínimas medidas de manejo ambiental.

En el momento de la visita se impuso medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con el desarrollo de esta vía.

**26. CONCLUSIONES:**

- La empresa Aures Bajo S.A E.S.P es la responsable de la apertura de la vía al tigre ( vía a la vereda la Habana Abajo)
- Los impactos ambientales generados por la apertura de la vía a los medios bióticos y abióticos son severos dado que no se implementaron las debidas medidas de manejo.
- Los impactos ambientales en los medios bióticos y abióticos no fueron cuantificados y por tanto no se implementaron medidas de prevención, mitigación o compensación en el ecosistema y territorio.
- La vía cuenta con múltiples ocupaciones de cauce y concesiones de agua si legalizar.
- La empresa implemento una zona de depósito sin autorización y sin medidas de manejo.
- El desarrollo de la vía desató un deslizamiento de gran magnitud."

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0201 del 20 de febrero de 2017, se puede evidenciar que la Persona Jurídica **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente y causó afectación al recurso; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la Persona Jurídica **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**

### **PRUEBAS**

- Queja SCQ-133-0061-2016 del 18 de octubre de 2016.
- *Informe técnico 112-1959 de 2016.*
- *Acta de medida preventiva en casos de flagrancia, con radicado No. 112-0215 del 20 de febrero de 2017.*
- *Resolución 112-0582 del 20 de febrero de 2017, con su respectiva constancia de notificación.*
- *Informe Técnico 112-0201 del 20 de febrero de 2017.*
- *Acta declaración Ingeniero Diego Alejandro Ospina, calendada del 2 de marzo de 2017.*
- *Acta declaración JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, Representante Legal AURES BAJO S.A.S. E.S.P., calendada del 2 de marzo de 2017.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.740.329-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.740.329-7, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por daño ambiental y la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el Decreto-ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de adecuación y posterior construcción de carretera, en la Vereda La Habana Abajo del Municipio de Sonsón – Antioquia, en un sitio ubicado en las coordenadas N; 05°44.798' W: 075°24.361', sin contar de manera previa con los respectivos permisos ambientales y Licencia Ambiental para ello.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar trabajos de adecuación, rehabilitación y apertura de carretera en la Vereda La Habana Abajo del Municipio de Sonsón – Antioquia, en un sitio ubicado en las coordenadas N; 05°44.798' W: 075°24.361', sin ningún plan de manejo, generando afectaciones severas a los recursos naturales.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad AURES BAJO S.A.S. E.S.P.,** a través de su Representante Legal, el Señor **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al investigado, que el expediente No. **050023327047** donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal de CORNARE, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext. 161.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad AURES BAJO S.A.S. E.S.P., a** través de su Representante Legal, el Señor **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO**, que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión y el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia

digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555, en calidad de representante legal de la sociedad AURES BAJO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 900.740.329-7.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar:

- *Queja SCQ-133-0061-2016 del 18 de octubre de 2016.*
- *Informe técnico 112-1959 de 2016.*
- *Auto 112-1380 del 31 de octubre de 2016,*
- *Acta de medida preventiva en casos de flagrancia, con radicado No. 112-0215 del 20 de febrero de 2017.*
- *Informe Técnico 112-0201 del 20 de febrero de 2017.*
- *Acta declaración Ingeniero Diego Alejandro Ospina, calendada del 2 de marzo de 2017.*
- *Acta declaración JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, Representante Legal AURES BAJO S.A.S. E.S.P., calendada del 2 de marzo de 2017.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente Ilcencia: **050021011457.**  
Expediente sancionatorio: **050023327047**  
Fecha: 03 DE MARZO DE 2017.  
Proyectó: ABOGADO DSCAR FERNANDO TAMAYO ZULUAGA  
Dependencia: OFICINA JURIDICA.